

CONSTANCIA. Le informo señor Juez que, la parte demandante allegó memorial dentro del término legal conferido, buscando subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su libelo.

El Santuario – Antioquia, 10 de junio de 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Marín".

Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral Primera Instancia
DEMANDANTE	Roberto Agudelo Serna
DEMANDADO	Francisco Antonio Arenas Serna Carlos Alejandro Campo Jaramillo
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00060
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 232

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por ROBERTO AGUDELO SERNA, en contra de FRANCISCO ANTONIO ARENAS SERNA y CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO, la cual se inadmitió mediante auto notificado por estados el día 13 de mayo de 2021.

Subsanadas las omisiones advertidas en el auto que antecede, el Despacho encuentra que la presente acción reúne los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. y el Decreto 806 de 2020, toda vez que el Juzgado es competente para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma.

Se concede amparo de pobreza al demandante ROBERTO AGUDELO SERNA, conforme lo dispone el artículo 152 del Código General del Proceso, debido a que ha manifestado no contar con recursos económicos para solventar los gastos de este proceso, motivo por el cuál, y conforme al artículo 154 ibídem, quedará exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por ROBERTO AGUDELO SERNA, en contra de FRANCISCO ANTONIO ARENAS SERNA y CARLOS ALEJANDRO CAMPO JARAMILLO.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, los cuales se cuentan a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de una copia de aquella. El proceso de notificación personal se hará conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y directamente por la Secretaría del Despacho.

CUARTO. Se concede amparo de pobreza al demandante ROBERTO AGUDELO SERNA y, en tal virtud, quedará exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JOSÉ GONZALO BOLIVAR MONTOYA, portador de la T.P. 209.934 del C S J, para que represente al demandante en este asunto conforme al poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

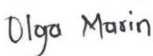
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 40 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 11 de JUNIO del año 2021



OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria